



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 7 AGO. 2015

RES. EX. 2132

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/CP/Nº155/DIR/566 SUBPESCA, de fecha 04 de agosto de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 9226-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº147/2015, de fecha 06 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015"***, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 952 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015"***.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 147/2015, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías (S) de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán cuantificar, mediante la aplicación del método de producción de huevos (MPH), la biomasa desovante de Anchoveta, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la III Región hasta el límite sur de la IV Región de Chile.

Que los resultados del estudio permitirán la adopción de la medida de administración de veda biológica y podrán ser considerados en la evaluación de stock del recurso, y que asimismo las actividades y metodologías propuestas son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos, y coherentes para la realización de los objetivos del estudio.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar, mediante la aplicación del método de producción de huevos (MPH), la biomasa desovante de Anchoveta **Engraulis ringens**, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la III Región hasta el límite sur de la IV Región de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución en el Diario Oficial y el día 14 de septiembre de 2015, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida desde el límite norte de la III Región (26° 03' L.S.) hasta el límite sur de la IV Región (32° 10' L.S.), y desde las 0,5 hasta las 20 millas náuticas.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales "Kali" y "Garota II", en calidad de titulares, y "Don Pancracio" y "Garota", en calidad de suplentes, las cuales podrán realizar muestreo de adultos de Anchoveta **Engraulis ringens**; asimismo participará la embarcación "Garota III", en calidad de titular, y "Garota", en calidad de suplente, para el muestreo de plancton y oceanográfico, las que se individualizan a continuación, autorizadas a operar en las siguientes zonas marítimas:

Nombre	RPA	Suplente	RPA	Muestreo	Arte
KALI	951110	DON PANCRACIO	961267	Monitoreo reproductivo III Región Adultos III Región	Cerco
GAROTA II	957989	GAROTA	923266	Monitoreo reproductivo IV Región Adultos IV Región	Cerco
GAROTA III	960563	GAROTA	923266	Huevos III y IV Regiones.	

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, sólo las siguientes embarcaciones artesanales autorizadas a participar en ella, podrán extraer, con arte de cerco, una cuota máxima total de 5 toneladas del recurso Anchoveta **Engraulis ringens**, fraccionadas de la siguiente forma:

Embarcación titular	Región	Toneladas
KALI	III	2.5
GAROTA II	IV	2.5

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento Nº 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (III y IV Regiones), durante el desarrollo de la presente pesca de investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de la especie para las actividades de monitoreo reproductivo y crucero de adultos. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de anchoveta que se establezca durante el periodo en estudio.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, Leonardo Nuñez Montaner, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

NOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)